

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/05/2024

Por el que se aprueba la Plantilla del personal permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veinticuatro

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plantilla: Plantilla del personal permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veinticuatro.



Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Solicitud de aprobación de la Plantilla

El doce de enero de dos mil veinticuatro, la DA solicitó¹ a la SE someter a la consideración de esta Junta General la aprobación de la Plantilla.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la Plantilla, en términos del artículo 73, párrafo primero, del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, menciona que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

¹ Mediante oficio IEEM/DA/166/2024.



LGIPE

El artículo 98, numeral 2, refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El segundo párrafo del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del precepto en cita, precisa que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, primer párrafo, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las de este CEEM.



El artículo 203, fracciones II y VI, faculta a la DA para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros del IEEM, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

Ley del Trabajo

El artículo 1, párrafo segundo, establece que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas.

El artículo 4, fracción III, refiere que se consideran como instituciones públicas a los órganos autónomos -como lo es el IEEM- que sus leyes de creación así lo determinen.

El artículo 98, fracción XV, indica que las instituciones públicas deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Reglamento Interno

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

El párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 73, párrafo primero, mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.



Manual de Organización

El apartado VI, numeral 16, cuarta viñeta, establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 98, fracción XV de la Ley del Trabajo y en atención a lo dispuesto en la viñeta cuarta del numeral 16, apartado VI del Manual de Organización, la DA a través de la SE, sometió a la consideración de esta Junta General la Plantilla.

De su análisis se advierte que contiene los datos relativos a nombres, puestos, áreas, niveles y rangos, así como número de plazas del personal permanente del IEEM, que se ajusta a la estructura orgánica prevista en el Manual de Organización.

En virtud de lo anterior, esta Junta General estima procedente su aprobación para los fines administrativos a que haya lugar, con efectos retroactivos al uno de enero del dos mil veinticuatro, con el objeto de que rijan durante el presente año.

Respecto de la remuneración económica que para el ejercicio 2024 deberán percibir las personas servidoras públicas que conformarán la Plantilla, este órgano colegiado establece que será acorde al tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM, actualizado en el punto primero del acuerdo IEEM/JG/08/2023, del veintisiete de enero de dos mil veintitrés, con las modificaciones que se realicen al tabulador del personal permanente del órgano central, por la actualización de las cuotas del ISSEMyM, mismo que estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y que, de ser el caso, podrá modificarse por esta Junta General.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Plantilla en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. La Plantilla entrará en vigor retroactivamente a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca. Lic. Francisco Ruiz Estévez.



TERCERO. El tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM, actualizado en el punto primero del acuerdo IEEM/JG/08/2023 estará vigente durante el presente ejercicio fiscal con las modificaciones señaladas en el último párrafo de la motivación y, de ser el caso, podrá ser modificado por esta Junta General.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la DA, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la segunda sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veinticuatro en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica) (Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/05/2024 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PLANTILLA DEL PERSONAL PERMANENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

